

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Auto

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 1 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165102-204/2010**, donde obra la Resolución N° 0623 del 28 de mayo de 2013, mediante la cual se otorgó a la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES O.C.G E.U.**, identificada con NIT. 890.941.380-0, concesión de aguas superficiales para generación de energía eléctrica, a captar de la fuente hídrica denominada Río Uramita, ubicado en jurisdicción del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia.

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 29 de mayo de 2013.

Que mediante Auto N° 0129 del 18 de abril de 2016, se declaró iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES O.C.G E.U.**, identificada con NIT. 890.941.380-0.

Que mediante Resolución N° 1584 del 15 de noviembre de 2016, se decretó la nulidad de todo lo actuado en el marco del proceso sancionatorio ambiental, aperturado mediante Auto N° 0129 del 18 de abril de 2016.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 21 de noviembre de 2016, a la dirección de correo electrónico orlandocifuentesg@gmail.com.

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0300 del 09 de marzo de 2021, se autorizó la cesión de la concesión de aguas superficiales para generación de energía otorgada mediante la Resolución N° 0623 del 28 de mayo de 2013, a favor de la sociedad **FULGOR S.A.S.**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió los siguientes informes técnicos:

Informe técnico N° 0241 del 26 de febrero de 2016, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- *Teniendo en cuenta que han transcurrido dos (2) años y ocho (8) meses, desde la notificación del acto administrativo, en el cual se le otorgó la concesión de aguas superficiales, para generación de energía a captar de la fuente río Uramita, a la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES O.C.G. E.U (29/05/2013). A la fecha no se evidencia construcción y operación de la (PCH).*

EHP
20

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

lo cual implica que desde que se otorgó la concesión de aguas, mediante resolución No. 0623 del 28 de mayo de 2013, el usuario no ha dado aprovechamiento y uso del recurso hídrico.

- De igual forma, el usuario no ha realizado los trámites ambientales complementarios al proyecto, así mismo no ha presentado el ajuste de la información técnica de conformidad con los términos de referencia de requisitos mínimos de concesión de aguas superficiales para generación de energía.
- En definitiva la revisión del expediente N° 200-165102-204/2013, demuestra que el usuario no ha presentado los ajustes de la información técnica de los requisitos mínimos, situación que demuestra que no se han realizado acciones que propendan por el avance en la construcción y operatividad del proyecto.
- Teniendo en cuenta que la gestión del recurso hídrico implica la distribución efectiva y el uso eficaz del mismo, por lo que de conformidad con la misma, existe un uso no efectivo del mismo, por cuanto a la fecha desde que se otorgó al concesión no se ha realizado uso y aprovechamiento del recurso.

(...)"

Informe técnico N° 0398 del 18 de marzo de 2016, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

Tabla 1. Concesiones de aguas superficiales otorgadas para generación de hidroenergía

Usuario	Expediente (200-1651-02)	Resolución (Aprobación)	Municipio	Captación	Otros trámites (observaciones)	Operación de la PCH	Consumo M ³
Bibiana Andrea Viuche Villada	033/10	1224 del 27/09/11	Dabeiba	Río Quiparadó	Ocupación de cauce (Auto 0441 del 07/10/2015, declara el desistimiento y archivo del expediente).	No	0
GENMAS S.A. E.S.P.	049/09	01068 del 24/07/09	Uramita	Quebrada Encalichada	Recolección de especímenes para estudios ambientales (Auto 0420 del 28/09/2015, declara el inicio, sin otorgar)	No	0
Fulgor Energía S.A.	209/10	0882 del 05/08/11	Mutató	Río Tassidó	Ocupación de cauce (Auto 0442 del 07/10/2015, declara el desistimiento y archivo del expediente).	No	0
Fulgor Energía S.A.	034/10	1469 del 30/08/13	Mutató	Río Mutató		No	0
Generamos Energía S.A. E.S.P.	296/09	1223 del 03/09/09	Frontino	Río sucio		No	0
Servicios Industriales O.G.C. S.A.S.	468/09	0622 del 28/05/13	Frontino	Río Verde		No	0
Servicios Industriales O.G.C. S.A.S.	204/10	623 del 28/05/13	Uramita	Río Uramita		No	0
Hidroeléctricas de Occidente S.A. E.S.P.	047/09	1069 del 24/07/09	Cañasgordas	Río Cañasgordas		No	0
Hidroeléctricas Barrancas S.A.S. E.S.P.	048/09	0879 del 26/06/09	Dabeiba	Quebrada Barrancas	Aprovechamiento forestal Rsl 0276, del 23/06/15. Ocupación de cauce Rsl 0544, del 11/05/2015. No se realizaron las actividades, se solicitó prórroga.	No	0
Hidroeléctricas Nobogá S.A.S. E.S.P.	050/09	0878 del 26/06/09	Frontino	Quebrada Nobogá		No	0
Hidroeléctricas de Occidente S.A. E.S.P.	052/09	0877 del 26/06/09	Frontino	Río Verde		No	0

6. Conclusiones

La revisión documental demuestra que a la fecha, las concesiones otorgadas para el desarrollo de los proyectos hidroeléctricos, relacionados en la tabla 1, no han realizado uso del recurso hídrico, ya que las PCH no se encuentran construidas, razón por la cual no están sujetos al cobro de la tasa por uso.

(...)"

Informe técnico N° 1040 del 29 de junio de 2017, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Tabla 1. Concesiones de aguas superficiales otorgadas para generación de hidroenergía

Usuario	Expediente (200-1651-02)	Resolución (Aprobación)	Municipio	Captación	Otros trámites (observaciones)	Operación de la PCH	Consumo M ³
Bibiana Andrea Viuche Villada	033/10	1224 del 27/09/11	Dabeiba	Río Quiparadó	Ocupación de cauce (Auto 0441 del 07/10/2015, declara el desistimiento y archivo del expediente).	No	0
GENMAS S.A. E.S.P.	049/09	01068 del 24/07/09	Uramita	Quebrada Encalichada	Recolección de especímenes para estudios ambientales (Auto 0420 del 28/09/2015, declara el inicio, sin otorgar)	No	0
Fulgor Energía S.A.	209/10	0882 del 05/08/11	Mutatá	Río Tasidó	Ocupación de cauce (Auto 0442 del 07/10/2015, declara el desistimiento y archivo del expediente).	No	0
Fulgor Energía S.A.	034/10	1469 del 30/08/13	Mutatá	Río Mutatá		No	0
Generamos Energía S.A. E.S.P.	296/09	1223 del 03/09/09	Frontino	Río sucio		No	0
Servicios Industriales O.G.C. S.A.S.	468/09	0622 del 28/05/13	Frontino	Río Verde		No	0
Servicios Industriales O.G.C. S.A.S.	204/10	623 del 28/05/13	Uramita	Río Uramita		No	0
Hidroeléctricas de Occidente S.A. E.S.P.	047/09	1069 del 24/07/09	Cañasgordas	Río Cañasgordas		No	0
Hidroeléctricas Barrancas S.A.S. E.S.P.	048/09	0879 del 26/06/09	Dabeiba	Quebrada Barrancas	Aprovechamiento forestal Rsl 0776, del 23/06/15. Ocupación de cauce Rsl 0544, del 11/05/2015. No se realizaron las actividades, se solicitó prórroga.	No	0
Hidroeléctricas Nobogá S.A.S. E.S.P.	050/09	0878 del 26/06/09	Frontino	Quebrada Nobogá		No	0
Hidroeléctricas de Occidente S.A. E.S.P.	052/09	0877 del 26/06/09	Frontino	Río Verde		No	0

Como se puede observar en la tabla 1 ninguna de la concesiones de agua se encuentran en uso por parte del usuario, así mismo desde que se emitió el informe técnico 0398 del 18 de marzo de 2016, no se han realizado gestiones por parte de los usuario de las concesiones de agua relacionadas en la tabla 1.

...

6. Conclusiones

Conforme a revisión documental se ratifica la conclusión del concepto técnico 0898 del 18 de marzo de 2016 que indica que "a la fecha, las concesiones otorgadas para el desarrollo de los proyectos hidroeléctricos, relacionados en la tabla 1, no han realizado uso del recurso hídrico" dado que a la fecha dichas concesiones no han hecho uso del recurso hídrico.

(...)"

Que mediante Resolución N° 0300 del 09 de marzo de 2021, se autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución N° 0623 del 28 de mayo de 2013, mediante el cual se otorgó concesión de aguas superficiales para generación de energía eléctrica, a captar de la fuente hídrica denominada río Uramita, en jurisdicción del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **FULGOR S.A.S.**, el citado acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 26 de noviembre de 2021.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en su artículo 8 establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la norma Ibídem, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y

F.P.
W

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el principio de eficacia que regula las actuaciones y procedimientos administrativos, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y deben procurar la efectividad del derecho material de los administrados.

Que el artículo 83 de la Constitución Política establece que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina las funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que atendiendo lo establecido en el numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad, también está facultada para adelantar las labores de seguimiento y control de los instrumentos ambientales que sean otorgados.

Que es pertinente traer a colación el Decreto 2811 de 1974, cuando indica lo siguiente:

"...Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas,

...

e.- No usar la concesión durante dos años;

...

Artículo 63º.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se constata que la Resolución N° 0623 del 28 de mayo de 2013, mediante la cual se otorgó concesión de aguas superficiales para generación de energía eléctrica, a captar de la fuente hídrica denominada Río Uramita, ubicado en jurisdicción del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, fue expedida aproximadamente hace nueve (09) años y que a la fecha aún no se está haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico, tal y como se manifiesta en el informe técnico N° 1040 del 29 de junio de 2017, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA.

Por otro lado es de anotar que, la Resolución N° 0623 del 28 de mayo de 2013, se encuentra ejecutoriada desde el 07 de junio de 2013, por lo cual tras realizar revisión íntegra del expediente 200165102-204/2010, se evidencia que han transcurrido aproximadamente nueve (09) años sin que el titular de la concesión de aguas que nos ocupa, haya dado cumplimiento a las obligaciones que se derivaron del otorgamiento de la misma, las cuales por su pertinencia se citan algunas:

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

"(...)

- Solicitar concepto previo favorable por parte del Municipio respecto a la zonificación del POT del municipio, ya que la descarga se encuentra ubicada en zona de expansión urbana.
- Ajustar la información sobre la longitud de conducción del proyecto tomando en cuenta entre las coordenadas de captación y de descarga, y para el efecto deberá presentar las coordenadas de generación y la libreta de campo.
- Establecer las coordenadas de turbinado y/o generación, casa de máquinas, desarenadores, y demás estructuras a construir para la operación de la central hidroeléctrica.
- Allegar las características geomorfológicas de la cuenca y los soportes de los análisis hidrológicos.
- Estimar la oferta y demanda real en el área del proyecto (inventario de usuarios y usos del agua arriba y abajo del proyecto).
- Presentar los componentes económicos, socioculturales y de socialización del proyecto, con su respectivo cronograma de actividades.
- Incluir el estudio de amenazas y zonificación de riesgos dentro del proyecto, analizando de manera profunda la posible vulnerabilidad en el punto de descarga frente a eventos de torrencialidad y erosión fluvial.
- Indicar y relacionar los permisos de servidumbres para la construcción y operación del proyecto, teniendo en cuenta que parte del proyecto se desarrollaría en área de expansión urbana del Municipio de Uramita.
- Allegar el Programa de Ahorro y uso eficiente del agua, conforme a lo previsto en la Ley 373 de 1997.

(...)"

Acorde a lo manifestado, esta Corporación puede determinar que se configuran las causales de caducidad establecidas en los literales c y e del Decreto 2811 de 1974, por cuanto el titular de la concesión de aguas superficiales para generación de energía otorgada mediante la Resolución N° 0623 del 28 de mayo de 2013, no ha dado cumplimiento a las obligaciones derivadas del mencionado acto administrativo, así mismo, porque han transcurrido aproximadamente nueve (09) años, sin que la concesión de aguas haya sido utilizada.

Por otro lado, es importante indicar que si bien es cierto mediante Resolución N° 0300 del 09 de marzo de 2021, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones del presente instrumento de manejo y control ambiental, también lo es que para esa fecha era un hecho notorio el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de aguas superficiales y que no se estaba realizando la captación del recurso hídrico.

Así mismo se precisa que en el informe técnico N° 3807 del 27 de diciembre de 2022, rendido por CORPOURABA, se concluyó que el titular del presente instrumento de manejo y control ambiental no ha dado cumplimiento a las obligaciones derivadas del mismo.

En virtud de lo expuesto, se dará inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad **FULGOR S.A.S**, identificada con NIT. 800.176.581-5, mediante la Resolución N° 0623 del 28 de mayo de 2013 y en ese sentido, se le otorgará un término de quince (15) días hábiles, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, frente a la presente actuación.

En mérito de lo expuesto el Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas superficiales para generación de energía eléctrica, otorgada a la sociedad **FULGOR S.A.S**, identificada con NIT. 800.176.581-5, mediante la Resolución N° 0623 del 28 de mayo de 2013, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a la sociedad **FULGOR S.A.S**, identificada con NIT. 800.176.581-5, el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane los hechos que dieron origen al presente anuncio de caducidad o formule su escrito de defensa.

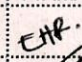
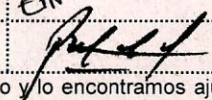
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **FULGOR S.A.S**, identificada con NIT. 800.176.581-5, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación (página web de CORPOURABA) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		23/02/2022
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		27-02-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165102-204/2010.			